



Presidencia

Con fecha 18 de octubre de 2025 tuvo entrada en el Portal de Transparencia, solicitud de acceso a la información pública, al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno (LTBG), formulada por [REDACTED], que quedó registrada con el número 00001-00109575 y cuyo texto es el siguiente:

“Querría solicitar los datos del PIB a precios de mercado (precios corrientes) para los años 2023 y 2024 con la desagregación por provincia.”

Con fecha 20 de octubre de 2025, esta solicitud se recibió en el Instituto Nacional de Estadística (INE). A partir de la fecha de recepción en el INE, empieza a contar el plazo de un mes para su resolución previsto en el artículo 20.1 de la LTBG.

Una vez analizada la solicitud, el INE resuelve conceder parcialmente el acceso a la información a que se refiere la solicitud deducida por [REDACTED]

La información requerida se recoge en la Operación estadística de Contabilidad regional de España, el Producto Interior Bruto (PIB) a precios de mercado (precios corrientes) por provincia hasta el año 2023 pueden consultarse en el siguiente enlace:

[INEbase / Economía /Cuentas económicas /Contabilidad regional de España / Resultados](#)

Es de señalar que los datos para el 2023 es una estimación provisional y los datos correspondientes al año 2024 se publicarán en septiembre de 2026.

Cabe aclarar que el INE, de acuerdo con lo establecido en el capítulo IV de la Ley 12/1989 de la Función Estadística Pública, difunde ampliamente la información estadística que produce en su página web, de forma gratuita y prevé el acceso a otras explotaciones de la información.

En caso de necesitar información más detallada, se ruega que lo solicite a través de una petición al servicio de atención a usuarios del INE haciendo uso del formulario web www.ine.es/infoine

A título informativo, el INE, de acuerdo con lo establecido en el capítulo IV de la Ley 12/1989 de la Función Estadística Pública, difunde ampliamente la información estadística que produce en su página web, de forma gratuita y prevé el acceso a otras explotaciones de la información.

[REDACTED]

[REDACTED]

En el caso de que la información de interés no se encuentre entre los resultados disponibles en la página web, para canalizar este acceso, se dispone del mismo formulario web indicado anteriormente.

Este servicio estudiará cada petición e informará al solicitante sobre la viabilidad de la misma. Las elaboraciones a medida se realizan con dos importantes limitaciones:

- El secreto estadístico, ya que no pueden facilitarse a instituciones públicas ni privadas datos que permitan identificar directa o indirectamente a un ciudadano o a una institución concreta, al amparo del secreto estadístico de acuerdo a la Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública y de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
- La representatividad de los datos obtenidos cuando procedan de investigaciones muestrales.

Las peticiones a medida que requieran un tiempo de elaboración tendrán un coste según lo establecido en la Resolución de Precios del INE publicada en BOE y accesible desde la web. La vigente es la Resolución de 4 de marzo de 2024, del Instituto Nacional de Estadística (<https://boe.es/boe/dias/2024/03/13/pdfs/BOE-A-2024-4955.pdf>), por la que se regulan los precios privados de los productos de difusión del organismo. Esta Resolución está amparada por la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el órgano judicial competente (Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa), en el plazo de dos meses o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de un mes; en ambos casos, el plazo se contará desde el día siguiente al de notificación de la presente Resolución.

e